

28
Como Servicio Extraordinario p^a los Cueros
de Voluntarios Nalistas; pero al mismo
tiempo el art. 213. y demas de Dho. Reglam^{to}
que se deja citado anteriormente, no dice
deba abonarse habes alguno a los que exe-
cuten Servicio dentro de los Pueblos, aun-
quando sea extraordinario; y si solo a los que
salgan fuera de ellos; por lo qual la Comi-
sion opina que los fondos de U. no estan
garantizados por el Reglamento citado
para suministrar el Socorro a los Volunt.
Segun se solicita. = En quanto esta Comision
puede informar a U. en el particular, p^a
aunque quincea encuentran auxilio p^a po-
der socorrer a los voluntarios pobres q^{ue} en
los dias de fatiga tienen que abandonar
sus trabajos, debe tambien atender a que
en las cuentas de Propios no se incluyan par-
tidas que puedan ser Aprobadas por la Con-
taduria Real, añadiendo por ult^o, que U.
puede acordar se acuerde al Sr. Intendente
de la Provincia de Murcia el expediente q^{ue}
se le dirijo proponiendo auxilio para el
armamento y uniforme de los indicados
voluntarios Nalistas de este tercio. Sin em-
bargo U. determinara lo que crea mas
conveniente. Cartagenas 12. de Mayo de 1826 =

